

DOGMAS IN COMPATIBLES

Es base esencial e invariable de la unión entre los Estados el reconocimiento y garantía, por parte del gobierno general y de los gobiernos de todos y cada uno de los Estados, de los derechos individuales que pertenecen a los habitantes y transeúntes en los Estados Unidos de Colombia, a saber:

1ª La inviolabilidad de la vida humana, en virtud de la cual el gobierno general y el de los Estados se comprometen a no decretar en sus leyes la pena de muerte.

Constitución de 1863, artículo 15.

¿Qué ha quedado de aquellas conquistas que hizo el liberalismo en los campamentos militares de 1860? ¿De la inviolabilidad de la vida, que es el hombre, la familia, la humanidad? ¡El espectro del verdugo, que tiene a toda hora su brazo en actitud de descender!

La Razón, de Sabanalarga¹.

Como implantador (el general Reyes) de la pena de muerte en una de sus formas más horribles, su bandera política quedó desde entonces bien determinada.

El Relator, 17 de abril.

Ahí están los textos radicales; es decir, los moderados, los *científicos*, dejando a un lado los reniegos, que son los que más abundan en la prensa radical, y son por su naturaleza *incontestables*.

Se ve que *La Razón* (por antífrasis), de Sabanalarga, no hizo sino apurar la doctrina de la constitución de Rione-

gro, acabando de poner de manifiesto, sin quererlo y con el candor del que jura por el maestro, el absurdo de su contenido.

Ya veremos la lógica de esa disposición. De la gramática, aunque se da la mano con la lógica, nada diremos, limiándonos a recordar la respuesta que dio un amigo nuestro a cierta persona que le consultó sobre el sentido que debería tener, gramaticalmente, una disposición del cuaderno de Rionegro. "Es preciso averiguar previamente — respondió — qué especie de gramática era la de aquellos legisladores; porque no se puede interpretar la intención, de un autor con arreglo a principios o reglas que jamás practicó ni conoció".

La constitución de Rionegro garantizaba, en nombre del gobierno general y en el de los de todos y cada uno de los Estados, a todos los habitantes de Colombia, y a los transeúntes, "la inviolabilidad de la vida".

¿Qué precioso derecho era ese, con tan solemne aparato garantizado, bajo el nombre de *inviolabilidad de la vida*? ¿Qué sentido razonable puede tener este gorgóptico término?

No fue ciertamente la inviolabilidad absoluta, el privilegio de no morir, lo que garantizaron los legisladores de Rionegro. A pesar de los pronósticos que hizo una vez cierto orador radical en el cementerio de Bogotá, a pesar del elixir de Brown-Séguar, que por otra parte no se conocía en 1863, y de todos los descubrimientos científicos posibles, todos sabemos bien que la muerte es ley común de las criaturas: Precisamente es esta una verdad que Dios se ha reservado para confundir, y humillar a la ciencia impía hasta la consumación de los tiempos.

No: el legislador de Rionegro no prometió la inmortalidad a "los habitantes y transeúntes en Colombia". Su locura, con ser grande, no llegó a esos extremos.

Tampoco se ajustó su promesa solemnisima al sistema de las "compañías de seguros de la vida".

¹ En otro número dijimos que este Peregrino y Característico escrito había sido reproducido por *El Relator* en sección de *Inserciones*. Nos engañó la memoria la inserción fue editorial (*Relator*, número 389), es decir, ¡adopción!

La única especie de "inviolabilidad de la vida" que puede ser garantizada, aunque no de un modo absoluto, sino hasta donde la acción de la autoridad alcanza, es el derecho que tiene todo el que vive en sociedad a no perecer a manos de asesinos. Eso es todo.

Lo único racional y justo que, alcanza a vislumbrarse en medio de esa charla ridícula y sospechosa de compromisos de gobiernos, derechos individuales e inviolabilidad de la vida, se traduce al lenguaje claro y preciso de la razón y el buen sentido en esta forma:

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales previniendo y castigando los delitos. (Constitución de 1886, artículo 19).

O la "inviolabilidad de la vida" es una palabra vacía, una necedad suprema, o no es otra cosa que la traducción e incorporación en la ley civil del precepto divino, NO MATARÁS². Al referirnos a la palabra misma de Dios, permítasenos traer con el debido respeto y sin que pretendamos meternos a teólogos, algunas citas del texto agrado, con el fin de dar base incontestable a nuestra tesis, y deshacer al momento el burdo sofisma de los que han dicho otras veces, y repetido recientemente, que el quinto mandamiento de la ley de Dios prohíbe también a la autoridad privar de la vida a los malhechores.

Es cabalmente todo lo contrario.

El Decálogo es ley revelada por Dios mismo a los hombres. Pero no quiso el Señor que fuese solo una ley dictada a la conciencia del individuo, sin relación con el orden social; quiso que fuese ley de su pueblo, y de los pueblos que crean en Él; que tuviese sanción penal sobre la tierra; y en efecto, en el mismo texto, sagrado en que leemos los diez

² [" Non occides". Exodus, 20, 13].

mandamientos, encontramos como su complemento las que allí se llaman "leyes judiciales", que son precisamente la sanción temporal de la misma ley divina.

El capítulo xx del Éxodo contiene la promulgación del Decálogo, y en el XXI leemos (traducción de Torres Amat) :

Estas son las leyes judiciales que les has de intima (habla el Señor a Moisés):

.....

Quien hiriere a un hombre matándole voluntariamente, uera sin remisión.

Que si no lo hizo adrede, sino que Dios dispuso que casualmente cayese entre sus manos, yo te señalaré un lugar, en que podrá refugiarse³.

Quien hiere a su padre o madre muera sin remedio. Etc⁴.

³El sentido de la prescripción está explicado en el *Deuteronomio*, Capítulo XIX. "Esta será la ley del homicida fugitivo cuya vida debe salvarse; el que hiriere a su prójimo sin advertirlo, y quien no consta que tuviese el día antes o el otro más allá rencor contra él, sino que de buena fe salió, por ejemplo, con él al bosque a cortar leña, y al tiempo de cortarla se le fue el hacha de la mano y saltando el hierro del mango hirió y mató a su amigo, este tal se refugiará en, una de las sobredichas ciudades y salvará la vida; no sea que arrebatado de dolor algún pariente de aquel cuya sangre fue derramada, le persiga y prenda el camino es muy largo, y le quite la vida, no siendo reo de muerte, puesto que no se prueba que hubiese antes tenido odio alguno contra el muerto".

⁴"Hace sunt iudicia quae propones eis. ... Qui percusserit hominem volens occidere, morte moriatur. Qui autem non est insidiatus, sed Deus illum tradidit in manus eius: constituam tibi locum in quem fugere debeat. Si quis per industriam occiderit proximum suum, et per insidias: ab altari meo evellens eum, ut moriatur. Qui percusserit patrem aut matrem, morte moriatur". *Idem*, 21, 1, 12-15. "Hace erit lex homicidae fugientis, cuius vita servanda est: Qui percusserit proximum suum nesciens, et qui heri et nudius tertius nullum contra eum odium habuisse comprobatur: sed abiisse cum simplicitate in silvam ad ligna caedenda, et in succisione lignorum securis fugerit manu, ferrumque lapsum de manubrio amicum eius percusserit, et occiderit: hic ad unam supradictarum urbium confugit, et vivet: ne forsitan proximum eius, cuius effusus est sanguis, deplere stimulum,

Tenemos aquí establecida por mandato divino para el pueblo escogido, la pena de muerte contra el asesinato, el homicidio voluntario y el delito de herir al padre o la madre; y excusado el homicidio involuntario. Dirase acaso que por la dulzura de la ley evangélica la sociedad ha debido quedar privada de la facultad de imponer la pena de muerte a los malhechores. Nada más falso. Por el Evangelio hemos recibido a la verdad un nuevo mandamiento de amor recíproco, y se nos ha enseñado a ejercer la caridad con todos, buenos y malos. El magistrado cristiano castiga sin odio ni saña, pero no estimula ni corona al crimen, llevado de una conmisericordia indiscreta. So re el reo de muerte arrepentido se abren los tesoros de la misericordia; al sacerdote le imparte el perdón, y le consuela en el trance de muerte. El padre Fáber⁵ dice que para muchos criminales la expiación de la culpa en el patíbulo se convierte en un inmenso beneficio espiritual. Así es como la misericordia templada el rigor de la justicia sin trastornada. No: el cristianismo no habría podido abolir la pena de muerte, porque esta reforma social, atentando contra la

persequatur, et apprehendat eum si longior via fuerit, et percutiat animam eius, qui non est reus mortis: quia nullum contra eum, qui est, odium prius habuisse monstratur". *Deuteronomium*, 19, 4-61].

⁵ [Frederick William Faber (1814-1863), teólogo ascético inglés de la Congregación del Oratorio. En 1832 estudiaba en el Balliol College de Oxford. En 1837 estaba en la University College de la misma ciudad. Ganó el premio Newdigate en 1836 con su poema *The Knights of St. John*. Discípulo de Newman. Recibió la ordenación anglicana en 1839. Viajó por Europa en 1841, publicando Como fruto de su correría el libro *Sights and thoughts in Foreign Churches and among Foreign Peoples* (1842). Rector, anglicano de Elton (Huntingdonshire). Visitó a Roma en 1842, donde se entrevistó con el Papa Gregorio XVI. Sus tendencias católicas se evidenciaron en su *Life of St. Wilfred*. La conversión de Newman lo llevó a la fe católica en 1845. Fundó una comunidad de convertidos, *los wilfridians*, en Birmingham, trasladándola en 1846 a Cotton Hall, Cheadle (Staffordshire). Superior de esta comunidad y sacerdote en 1847. Los *wilfridians* se hicieron oratorianos en Maryvale (1849), y se establecieron nuevamente en Birmingham. Faber fue autor de muchas obras].

Justicia es igualmente dañosa a la misericordia misma; como que la razón filosófica sola basta para comprender que la clemencia es crueldad cuando el perdón acordado a los perversos envuelve la condenación de los inocentes; y en este caso la justicia se identifica con la humanidad"⁶.

Nuestro Señor Jesucristo dijo no haber venido a abrogar la ley, sino a darle cumplimiento. Al recordar los mandamientos los enlaza inmediatamente con la respectiva "ley, judicial", como su obligado complemento; por ejemplo: "Habéis oído que se dijo a vuestros mayores, no matarás; y que quien matare será condenado en juicio". Quiere que nuestra justicia, lejos de amenguarse, sea "mayor" que la de los hipócritas. Confirma la justicia de la pena señalada al que hiriere al padre o la madre, añadiendo que no basta para cumplir el cuarto mandamiento no hacer daño a los padres, si no se les honra y asiste. Confirma igualmente la condenación legal de los asesinos, pero amplía la doctrina ("Yo es digo MÁS), enseñando que el odio al prójimo y la injuria también merecen pena temporal y a veces la eterna. Jesucristo detiene el brazo armado de Pedro, porque "quien a hierro mata a hierro debe morir", sentencia que repite san Juan en el Apocalipsis. El buen ladrón, clavado en la cruz, reconoce la inocencia del justo y la divinidad de Jesús, y al mismo tiempo, en el momento en que le asiste una gracia especial, confiesa que él, y el otro malhechor impenitente, "están justamente en el suplicio y pagan a pena merecida por sus delitos"⁷.

⁶ SENECA, *De dem.*, 20. ["Non minen vulgo ignoscere decet nam ubi discrimen inter malos bonosque sublato est, confusio sequitur et vitiorum eruptio; itaque adhibenda moderati est, quae anabilia ingenia distinguere a deploratis sciat. Nec promiscuam habere vulgarem clementiam oportet nec absisam; nam tamen omnibus ignoscere crudelitas quam nulli: Modum tenere debemus; sed quia difficile est temperare tum, quidquid aequo plus futurum est; in partem humaniorum praeponderat". *Ad Neronem Caesarem, De clementia*, liber I, II, 2, 37-39].

⁷ *Matt.*, v, 21, 22; xv, 3 y sigs.; xxvi, 52; *Apocal XIII*, 10; *Luc.*, xxiii, 39-43. ["Audistis quia dictum est antiquis: Non occides: qui

El Apóstol de las naciones, no obstante que escribía bajo el cetro de emperadores paganos, enseña a los "romanos" mismos, que "todo poder viene de Dios"; que "quien a la autoridad establecida desobedece, a Dios desobedece, y se acarrea la condenación"; que "el príncipe o magistrado no en vano se ciñe la espada" (término que simboliza siempre el derecho de castigar con la muerte), "siendo, como es, ministro de Dios, para ejercer su justicia castigando al que obra mal"⁸.

Autem occiderit, reus erit iudicio. Ego autem dico vobis quia omnis qui

Irascitur fratri suo, reus erit iudicio. Qui autem dixerit fratri suo, raca: reus erit concilio. Qui autem dixerit, fatue: reus erit gehennae ignis". *Secundum Matthaeum*, 5, 21-22. Ipse autem respondens ait illis: Quare et, vos transgredimini mandatum Dei propter traditionem vestram? Nam Deus dixit: Honora patrem, et matrem: et: Qui maledixerit patri vel matri, mortē moriatur. Vos autem dicitis: Quicumque dixerit patri, vel matri; Munus, quodcumque est ex me, tibi proderit: et non honorificavit patrem suum aut matrem suam: et irritum fecistis mandatum Dei. propter traditionem vestram. Hypocritae, bene prophetavit de vobis Isaias, dicens: Populus hic labiis fime honorat: cor autem eorum longe est a me. Sine causa autem colunt me, docentes doctrinas et mandata hominum". *idem*, 15, 3-9. "Tunc ait illi Iesus: Convertite gladium tuum in locum suum: omnes enim, qui acceperint gladium, gladio peribunt". *idem*, 26, 52. "Qui in captivitatem duxerit, in captivitatem vadet: qui in gladio occiderit, oportet eum gladio occidi. Hic est patientia, et fides sanctorum". *Apocalipsis*, 13, 10. "Unus autem de his, qui pendebant; latronibus, blasphemabar: eum, dicens: Si tu es Christus, salvum fac ternetipsum et nos. Respondens autem alter increpabat eum, dicens: Neque tu times Deum, quod in eadem es. Et nos quidem iuste, nam digna factis recipimus: hic vero nihil mali gessit. Et dicebat ad Iesum: Domine, memento mei cum veneris in regnum tuum. Et dixit illi Iesus: Amen dico tibi: Hodie mecum eris in paradiso". *Secundum Lucam*, 23, 39-43].

⁸ *Rptn.*, XIII. ["Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: non est enim potestas nisi a Deo: quae autem sunt, a Deo ordinatae sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit. Qui autem resistunt, ipsi, sibi damnationem acquirunt: nam principes non sunt timori boni operis, sed mali. Vis autem non timere potestatem? Bonum fac: et habebis laudem ex illa: Dei enim minister est tibi in bonum. Si autem alium feceris, time: non enim sine causa gladium portat. Dei enim minister est: vindex in iram ei qui malum agit. Ideo necessitate subditi estote non solum iram, sed etiam propter conscientiam. Ideo enim et tribute praestatis:

En suma, la Iglesia, por boca de sus apóstoles doctores⁹, ha enseñado siempre que el derecho de castigar a los malhechores. Una facultad concedida por el legislador del mundo a la suprema autoridad social; "don sublime —dice un escritor moderno — porque sólo de Dios puede derivarse a los hombres, y él solo basta para probar que la sociedad humana y la autoridad que la gobierna no son hechura y convención humana, que los individuos hagan y deshagan a su antojo, como quieren los liberales, sino instituciones fundadas en la naturaleza misma del hombre, que es obra de Dios, fuente y principio de toda autoridad y de todo derecho".

¿Qué más? En todas las naciones cristianas, incluso los Estados de la Iglesia (sin perjuicio de la abstención de los sacerdotes por la dignidad de su carácter, en asuntos criminales que tocan al juez secular), se ha aplicado siempre la pena de muerte para reprimir y prevenir los grandes crímenes; y en este punto los Estados protestantes y cismáticos no se han separado del principio aceptado por toda la cristiandad.

Como la pena de muerte es la manifestación más solemne del ejercicio de aquel poder que sólo viene de Dios, los que de Dios quieren emanciparse, borrando su nombre y alejando su recuerdo de las instituciones humanas, suelen experimentar una repugnancia invencible hacia esta revelación de la justicia divina sobre la tierra por medio de un agente suyo, el poder social. _____

Pero dejando aparte todas las consideraciones que se derivan de la revelación y de las enseñanzas del cristianismo,

_____ ministros enim Dei sunt, in hoc ipsum servientes. Reddite ergo omnibus debita: cui tributum tributum: cui vectigal, vectigal: cui timorem, timorem: cui honorem, honorem". Ad romanos, 13, 1-7].

⁹ Baste recordar a santo Tomás, cuya doctrina sobre pena de muerte es bien conocida.

volvamos a examinar la cuestión en el terreno del derecho natural y del interés público, y aun en el más estrecho concepto de "las garantías individuales", único principio inderogable por aquellos hombres que, educados en la escuela que niega conjuntamente el derecho divino y el derecho natural, no se dignaron invocar el nombre de Dios ni hablaron tampoco de derechos "naturales", al dictar la ley fundamental de 1863.

Prescindiendo de toda ley divina positiva, la sociedad, por derecho natural, por el instinto de conservación y de defensa propio de todo organismo, repele el crimen que amenaza destruirla y se arma contra los malvados. Todo los pueblos organizados, todas las civilizaciones, han castigado con la muerte el asesinato, para restablecer con la expiación, del culpable el orden social violado, y precaverse de nuevos atentados. La impunidad de los delitos destruye la vida social y engendra el salvajismo.

En la primera parte del artículo constitucional citado se garantizaba la vida a *todos*, habitantes y transeúntes; parecía ser aquello una garantía social, pues se ofrecía a todos sin distinción; y en la segunda parte, en que se debió establecer el modo de hacer efectiva tal garantía, resulta que sólo los asesinos debían disfrutar de ella, ¡como clase privilegiada! Lo lógico sería decir como dice la constitución de 86:

Las autoridades protegerán a las personas en sus vidas, etc., previniendo y castigando los delitos.¹

Y luego, en relación con la protección de la vida:

El legislador impondrá la pena de muerte para castigar el asesinato.

Las leyes penales, una bien organizada policía, y una recta administración de justicia, responden al precepto constitucional de 86, y son la verdadera garantía de las personas.

Pero la constitución de 63 estableció precisamente lo contrario de lo que pedía la premisa:

Se protegerá la vida de los habitantes y transeúntes, decretando que sólo la de los asesinos sea sagrada.

Contradicción flagrante; burla literalmente sangrienta. Difícilmente se hallará otro absurdo igual en legislación.

A esto llamaba Murillo "obra de filósofos"; esto copiaban irreflexivamente, al año siguiente, los federalistas Venezolanos¹⁰.

Se objetará que el asesinato puede ser castigado con penas corporales, y que el legislador de Rionegro no quiso decretar la impunidad de los asesinos, sino la abolición de la pena capital. Pero la abolición de tal pena debió ser decretada en otra parte y por otro motivo, no como medio de hacer efectiva la protección ofrecida a la vida de las personas; porque eso equivale, como dejamos demostrado, a transformar, de un renglón a otro, la tal protección en privilegio exclusivo de los asesinos.

De todas suertes, si ese fue el pensamiento del legislador, debió decir:

Es base esencial, etc., la inviolabilidad de la vida humana, en virtud de la cual el gobierno general y el de los Estados se comprometen ... a reprimir el asesinato con pena corporal perpetua, excluyendo, sin embargo, la de muerte, que queda abolida.

Esto habría sido menos malo; así se hubiera dado a entender que, sin dejar de preocuparse mucho por la vida de los asesinos, algo se preocupaba también el legislador por

¹⁰ "La nación garantiza a los venezolanos: 1° La inviolabilidad de la vida, quedando abolida la pena de muerte. ...". (Constitución de Venezuela de 1864, artículo 14).

La redacción es más sencilla y neta, sin el embrollo de los compromisos entre "el gobierno general y los de todos y cada uno de los Estados". Pero el absurdo intrínseco, el mismo.

la vida de los "habitantes y transeúntes"; pero en la forma adoptada no se ve sino celo a favor de los asesinos, y absoluto desprecio por la de los hombres en general. Baste observar que el Estado que hubiera decretado la pena de muerte contra los asesinos, habría violado la constitución, y el que hubiera decretado la impunidad absoluta, NO HABRÍA INFRINGIDO EL SOLEMNE COMPROMISO. Esta observación es decisiva para poner de manifiesto la significación efectiva de aquella disposición, tan ilógica en la forma como inmoral en el fondo.

Si la impunidad, o al menos la tolerancia con los asesinos es la garantía de la vida, restablecida la justicia desaparece la garantía. Esta barbaridad ofrece un modo de argüir *ad absurdum* contra la premisa de que es natural deducción. Sin embargo, *La Razón*, de Sabanalarga, prolijada por *El Relator*, saca la consecuencia sin espantarse, y de buena fe dice que la familia y la humanidad están en peligro, porque la ley enfrena a los asesinos. ¡Tanto puede la obsesión del error; tanto dura a las veces la acción de una sugestión hipnótica!

El homicidio cometido a impulso de una pasión vehemente y en un momento de arrebato, no constituye el delito de asesinato. Estos homicidios, cuya delicada discriminación psicológica no es este lugar, no pueden ser prevenidos por la acción de la intimación penal, pues si el delincuente hubiera pensado en las consecuencias, ya el acto dejaría de ser impremeditado. No sucede lo mismo con el asesinato, el cuál supone un espacio de tiempo en que el criminal concibe el delito, traza el modo de ejecutarlo y medita a sangre fría sobre sus consecuencias. La expectativa de la espada de la ley suspendida sobre su cabeza, viene a ser en aquella previa deliberación un elemento que, si en algunos casos excepcionales no basta a impedir el crimen, por lo cual hemos dicho que la garantía de la vida humana es siempre incompleta, en otros muchos casos ha detenido y puede detener al perverso en su camino. Es un hecho averiguado que la

pena de prisión perpetua no tiene la fuerza preventiva de la pena capital. Los pueblos que han abolido esta pena, han "sudado sangre", según la expresión de un gran filósofo, y han acabado por restablecerla. Las estadísticas criminales marcan con muda elocuencia la diferencia entre los dos sistemas, y demuestran que el sistema abolicionista, falsamente llamado filantrópico, es un sistema de sangre¹¹

¿Qué diremos de Colombia, donde el criminal, lejos de tener delante la espada de la ley, gozaba de la promesa legal hecha a él, y no a la presunta víctima, de que su vida sería en todo caso respetada y protegida por la autoridad? ¿Qué efecto debía producir esa promesa en el ánimo del hombre tentado por una sugestión homicida? ¿Qué remordimiento no experimentaría el legislador abolicionista si medtase en la fuerza que tiene la ley como factor intelectual en la deliberación, de los criminales? Lo raro es que Colombia no se convirtiese en madriguera de bandidos de todas procedencias; pero, así y todo, la estadística de sangre llegó a ser tan alarmante, que connotados radicales en el seno de congreso confesaron con franqueza que les honra, haber errado en esta materia, y proclamaron la necesidad de restablecer el banquillo. No ha sido, pues, un partido, mucho menos un hombre, quien volvió aquí por los fueros de la justicia y de la humanidad ultrajada; fue un sentimiento de interés social y de caridad bien entendida, fundado en las lecciones de la experiencia, quien redactó el artículo 29 de la constitución de 1886.

¹¹En Colombia, sin medios preventivos de alguna eficacia y con medios represivos a toda luz insuficientes, el ensayo de la abolición [de la pena de muerte] ha producido los más perniciosos efectos. Hace algunos años que el señor Aníbal Galindo lo hizo notar, con cierta angustia, en un laborioso trabajo de estadística. Muchos otros datos irrecusables vinieron luego a confirmar los motivos de inquietud de aquel publicista colombiano, miembro conspicuo del antiguo liberalismo". (RAFAEL NUÑEZ, *La reforma política*, pág. 987). [*La reforma política en Colombia*, Bogotá, Imprenta de "La Luz", 1888, pág. 987].

¡Y ahora sale *El Relator* con el "dogma" de la abolición de la pena de muerte! ¿Qué es eso de dogmas en política, y dogmas profesados por escuelas que se llaman experimentales, por partidarios del libre pensamiento? Teoría política querrá decir; ¿y qué experiencia la acredita? ¿En qué razonamiento se apoya esa teoría contra el consentimiento común de los pueblos en todos tiempos y latitudes?

¡Ah librepensadores serviles! ¡Ah "incrédulos crédulos"! ¡La constitución infalible, e irreformable e 1863 consignó ese disparate en un artículo absurdo, y helo ahí vuelto "dogma"! Pero resulta que aquel artículo contiene, como queda probado, dos "dogmas" contradictorios. Si profesamos el dogma de la inviolabilidad de la vida, tenemos que renegar del dogma de la abolición, fecundo en violaciones de la vida humana; y viceversa; salvo que declaremos que la inviolabilidad de la vida que sostenemos es la de los asesinos y nada más.

Por lo demás, la pena de muerte fue sólo una de las formas con que la constitución de 63 extremó la anarquía que empezó a sembrarse en las leyes años atrás. En más de un cuarto de siglo la historia de Colombia fue una serie cruentísima de revoluciones. ¡La "obra de filósofos" fue bien sanguinaria!

La preocupación "dogmática" de *El Relator* le ha hecho incurrir en un error deplorable. Los incendiarios de Colón militaban bajo la bandera de la revolución de 85. El señor Pérez, general entonces, no tuvo participación ni culpa alguna en aquellos sucesos. ¡Pero siempre es una gran desgracia haber tenido semejantes conmillitones; y no se concibe que haya de volverse la vista a aquella espantosa escena única-mente para declarar "horrible" el justísimo castigo que se impuso sólo a tres de los incendiarios para salvar la honra del país y satisfacer la indignación del mundo entero!

Réstanos entrar en otro orden de consideraciones para ahondar más y más en un asunto sobre el cual subsisten todavía en algunas cabezas errores increíbles, y que afecta profundamente el interés social.

Mas de siete demonios han entrado en el cuerpo de cada papelito radical, con motivo de la publicación de general Reyes¹². *El Relator* desfogó su rabia con una alusión que revela olvido del conocido refrán: "En casa del ahorcado no se mienta la sogá". Y luego, en su estilo cositero, se pone a pellizcar los conceptos de la manifestación con esta crítica filosófica:

No comprendemos — aunque sí comprendemos el pensamiento del señor Reyes — cómo, los que son ateos, pueden levantar altares y poner en ellos como dioses suyos los dioses de los antiguos gentiles y los dioses de los modernos demagogos: el comunismo y el amor libre.

Muchos dioses paganos no eran otra cosa que personificaciones de vicios y pasiones nefandas que todavía tienen culto. Dígalo aquel dios a quien aclamaban ¡Evohé!

Precisamente los que no creen en Dios son los que elevan altares a los falsos dioses. Los revolucionarios franceses llevaron a los altares a una mujerzuela a quien denominaron

¹² [El general Rafael Reyes, con fecha 11 de abril de 1890, dirigió al partido nacional una manifestación de la cual se toma este párrafo: "La responsabilidad que pesa hoy sobre nuestro partido no es solamente por sus propios intereses, es también por los del país en general y muy especialmente por los de la Iglesia: nuestra división es el triunfo del radicalismo demagogo y ateo; no nos hagamos la ilusión de creer que en cambio de las actuales instituciones vendrían otras de carácter liberal moderado: las reacciones son incontenibles e ingobernables, y la que produciríamos dividiéndonos, sería tan desastrosa, que después de bañar en sangre y desolación el país, porque es claro que mientras el corazón latiera en nuestros pechos, lucharíamos por defender nuestra causa, entronizaría el dominio de la demagogia atea que derribaría religión, propiedad y familia, levantando en su lugar altares a los dioses paganos, al comunismo y al amor libre". *Designatura*, en *El Siglo XX*, Bogotá, núm. 29, 17 de abril de 1890, pág. 209].

la diosa Razón. En algunos teatros de Italia se ha cantado el himno del ateo Carducci a Satanás, el mismísimo sujeto que bajo otros nombres ha sido adorado en todos tiempos y naciones por sus secuaces.

El *Diario de Cundinamarca* predicó el amor libre.

¿Va enterándose El Relator? ¿No? Pues si ha entendido, según confiesa, el pensamiento del general Reyes, cúrese en salud, y nada importa que no entienda lo demás.

La Reseña excita a *El Siglo XX* para que diga en qué lugar citó el señor Núñez a Guzmán junto con Barrios y otros dictadores y gobernantes autocráticos.

En el artículo *El problema* publicado en *La Luz* de Bogotá (8 de octubre de 1884), se lee:

De un orden de premisas semejante a este (la anarquía), surgió en Venezuela el gobierno autocrático de Guzmán. Blanco en Guatemala el de don Rafael Carrera, __ reemplazado por el de Barrios de naturaleza idéntica, etc., etc.¹³

Carrera como dictador hizo el bien; Barrios, todo género de males. Pero la tesis es que los gobiernos personales y despóticos surgen de la anarquía.

Guzmán no fue sanguinario como Mosquera. Sus defectos son de otra especie. Reprimió el desorden y dio paz a Venezuela. Por esto merece elogio. Mantuvo la farsa de teorías políticas que no respetaba y en que no creía, y por eso no fundó nada serio ni estable. He aquí su más grave falta.

El Siglo XX, Bogotá, serie III, núm. 30, 24 de abril de 1890
págs. 213-215

¹³[La reforma política en Colombia, 3a ed., Bogotá, Imprenta de "La Luz", 1888, pág. 727].